

RESOLUCIÓN NÚMERO 2025003980600085 DE 2025

(marzo 3)

por la cual se expide una Resolución de Clasificación Arancelaria Ordinaria.

El Jefe (a) de la Coordinación de Clasificación Arancelaria de la Subdirección Técnica Aduanera, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 3.3.1 del artículo 2º de la Resolución número 070 de 2021 y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS:

Mediante radicado número 235410000001903 de 7 de octubre de 2024, la señora Claudia Patricia Henao Bernate, identificada con cédula de ciudadanía..., representante legal de la sociedad AGENCIA DE ADUANAS ABC REPECEV S.A.S. NIVEL 1, con NIT..., mandataria de la sociedad SAMSUNG ELECTRONICS COLOMBIA S.A. con NIT..., presentó una solicitud de resolución de clasificación arancelaria ordinaria para la mercancía denominada técnica y comercialmente como BANDA PARA RELOJ INTELIGENTE WATCH 7.

La interesada adjuntó a la solicitud los siguientes documentos: formato SIE-SARP en dos (2) páginas, comprobante de pago en una (1) página y ficha técnica en tres (3) páginas.

La solicitante pagó seiscientos cincuenta y nueve mil pesos (\$ 659.000,00) moneda corriente según transferencia número 03473059 del 3 de octubre de 2024 del Banco de Bogotá.

Mediante Requerimiento de Información adicional (RIA) S2024000100165398000643 del 31 de octubre de 2024, este despacho solicitó a la usuaria; confirmar la composición del producto al 100 % especificando el porcentaje exacto de cada componente y indicar la presentación comercial del producto (empaque, contenido del mismo, etc.), con solicitud realizada en el sistema con fecha del 27 de diciembre de 2024, la interesada solicita prórroga para dar respuesta, la cual fue autorizada con oficio número S2025000100165398000006 del 7 de enero de 2025, la usuaria responde mediante radicado número E2025000100165398000038 del 3 de febrero de 2025, con 2 folios, renunciando al término restante para responder.

Por medio del formato de la solicitud se indicó que se notifique a la señora Claudia Patricia Henao Bernate, a las direcciones electrónicas manifestadas por la interesada;...; o por correo en la dirección..., en Bogotá, D. C.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y su anexo, aprobado por Colombia mediante Ley 646 de 2001.

Acuerdo de Cartagena aprobado por Colombia mediante Ley 8^a de 1973.

Decisión 885 de la Comisión de la Comunidad Andina, mediante la cual se aprobó el Texto único de la Nomenclatura Común de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena.

Decreto número 1881 de 2021 y sus modificaciones, por el cual se adopta el Arancel de Aduanas y otras disposiciones.

Para el caso en estudio se consideran las siguientes Reglas y texto de partida.

Regla General Interpretativa 1:

“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:”

Texto de partida 91.13:

“Pulseras para reloj y sus partes.” Regla General Interpretativa 6:

“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”

Decreto número 1165 de 2019 del Gobierno nacional y sus modificaciones - artículos 303 a 306, mediante el cual se dictan las disposiciones relacionadas con las solicitudes de resolución de clasificación arancelaria ordinarias.

Resolución número 046 de 2019 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y sus modificaciones – artículos 313 a 315 mediante la cual se reglamentan las solicitudes de resolución de clasificación arancelaria ordinarias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Según la información suministrada con los radicados números 235410000001903 de 7 de octubre de 2024 y E2025000100165398000038 del 3 de febrero de 2025, la mercancía objeto de clasificación arancelaria, se describe como una banda combina con materiales plástico 100% HNBR (fibras nitrilo hidrogenado) y sus (acero inoxidable para pasadores y trabillas), resistentes al agua y al sudor, con las siguientes características:

- Dimensión de bandas de orificios: 173.7 x 25.7 x 5.0 mm
- Dimensión de banda de hebilla: 87.0 x 28.3 x 9.7 mm
- Peso: 28.8 gramos.

El producto se presenta en la caja conteniendo una correa completa.

Del análisis de la información anterior, se establece que el producto arancelariamente corresponde a una pulsera para reloj, de caucho; y en aplicación de la Regla General interpretativa 1 está comprendido en la partida 91.13 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado la cual señala para esta partida “Pulseras para reloj y sus partes” y con fundamento en la Regla General Interpretativa 6, se clasifica en la subpartida 9113.90.90.00 del Arancel de Aduanas, la cual está determinada para “Las demás, de las demás pulseras para reloj”

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5º de la Resolución número 000063 del 10 de abril del 2024, el servicio de clasificación arancelaria tiene un valor equivalente a seiscientos cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta y cinco pesos (\$657.645) moneda corriente, incluido IVA. De acuerdo con el comprobante de consignación aportado para el trámite queda un saldo a favor de mil trescientos cincuenta y cinco pesos (\$1.355) moneda corriente, del cual podrá solicitar devolución conforme a lo señalado en el artículo 10 *ibidem*.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Jefe (a) de la Coordinación de Clasificación Arancelaria de la Subdirección Técnica Aduanera,

RESUELVE

Artículo 1º. *Clasificar* la mercancía descrita en la presente resolución en la subpartida 9113.90.90.00 del Arancel de Aduanas, como una pulsera para reloj, de caucho; de acuerdo con las Reglas Generales Interpretativas 1 y 6 del mencionado texto arancelario, contenido en el Decreto número 1881 de 2021 y sus modificaciones.

Artículo 2º. *Notificar* de manera electrónica, el contenido de la presente Resolución a la señora Claudia Patricia Henao Bernate identificada con cédula de ciudadanía número ..., en calidad de representante legal de la sociedad AGENCIA DE ADUANAS ABC REPECEV S.A.S. NIVEL 1 con NIT..., a las direcciones electrónicas informadas en la solicitud;...: de conformidad con lo establecido en el artículo 759 del Decreto número 1165 de 2019 modificado por el artículo 137 del Decreto número 360 de 2021 y el artículo 319 de la Resolución número 046 de 2019 modificado por el artículo 114 de la Resolución número 039 de 2021.

De no ser posible la notificación en forma electrónica, el presente acto administrativo se notificará por correo a la dirección procesal informada por la usuaria,... en Bogotá, D. C., o de manera subsidiaria mediante aviso en el sitio web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de conformidad con lo establecido en los artículos 763 y 764 del Decreto número 1165 de 2019.

Artículo 3º. *Informar* a la interesada que contra el presente acto administrativo procede recurso de apelación ante la Subdirección Técnica Aduanera, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Decreto número 1165 de 2019 modificado por el artículo 41 del Decreto número 659 de 2024 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4º. *Ordenar* una vez en firme, la publicación de la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo establecido en el artículo 319 de la Resolución número 046 de 2019 modificado por el artículo 114 de la Resolución número 039 de 2021, el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 119 de la Ley 489 de 1998.

Artículo 5º. *Remitir* una vez en firme, copia del presente acto administrativo, por medio de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa a la Coordinación de Clasificación Arancelaria de la Subdirección Técnica Aduanera para lo de su competencia y publíquese en la página web de la DIAN.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.



De conformidad con la Resolución número 000019 del 28 de marzo de 2018, esta firma electrónica tiene plena validez y remplaza en todos sus efectos a la firma manuscrita.

El Jefe (a) Coordinación de Clasificación Arancelaria Subdirección Técnica Aduanera,

Héctor Arturo Garay Leal.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000212 DE 2025

(mayo 19)

por la cual se adopta el Sistema de Gestión de Seguridad y Privacidad de la Información (SGSPI), en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - UAE DIAN

El Director General (e) de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades legales y, en especial de las consagradas en los numerales 1 y 20 del artículo 8 del Decreto número 1742 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las actuaciones administrativas se desarrollarán con fundamento en los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar.

Que la Ley 1581 de 2012, establece las disposiciones generales para la protección de datos personales en relación con el tratamiento, medidas de control y privacidad de estos.

Que la Ley 1712 de 2014, crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones relacionadas con la clasificación de la información.

Que el Decreto número 1008 de 2018, en el artículo 2.2.9.1.1.3 señala que la Política de Gobierno Digital “se desarrollará conforme a los principios que rigen la función y los procedimientos administrativos consagrados en los artículos 209 de la Constitución Política, 3º de la Ley 489 de 1998, 3º de la Ley 1437 de 2011, 2º y 3º de la Ley 1712 de 2014, así como los que orientan el sector TIC establecidos en el artículo 2º de la Ley 1341 de 2009”, y en particular los principios de innovación, competitividad, proactividad y seguridad de la información.

Que el Decreto Nacional 1083 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”, en el artículo 2.2.22.2.1, en relación con las Políticas de Gestión y Desempeño Institucional, establece que: “Las políticas de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998 formuladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y los demás líderes, se denominarán Políticas de Gestión y Desempeño Institucional y comprenderán, entre otras, las siguientes: (...)11. Gobierno Digital, antes Gobierno en Línea. 12. Seguridad Digital, (...)”.

Que el Decreto número 1083 de 2015 establece las políticas de Gestión y Desempeño Institucional, entre las que se encuentran las de “11. Gobierno Digital, antes Gobierno en Línea” y “12. Seguridad Digital”.

Que el CONPES 3854 de 2016- Política Nacional de Seguridad Digital, establece la necesidad de contar con una Gestión de Riesgos de Seguridad Digital.

Que el Decreto número 338 de 2022, adiciona el Título 21 a la Parte 2 del libro 2 del Decreto Único 1078 de 2015, Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de establecer los lineamientos generales para fortalecer la gobernanza de la seguridad digital, se crea el Modelo y las Instancias de Gobernanza de Seguridad Digital y se dictan otras disposiciones.

Que la Resolución número 500 de 2021 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, establece los lineamientos y estándares para la estrategia de seguridad digital y se adopta el modelo de seguridad y privacidad como habilitador de la política de Gobierno Digital.

Que la Resolución número 21 de 2022 de la DIAN, en el artículo 5º establece que el Sistema de Gestión, integral los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de Calidad y se complementa y articula entre otros, con los Sistemas Nacional de Servicio al Ciudadano, de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, de Gestión Ambiental y de Seguridad de la Información, y con los demás modelos y estrategias que establecen lineamientos y directrices en materia de gestión y desempeño.

Que la Circular 026 de 2020, en su Capítulo IV, establece la **INFORMACIÓN QUE GESTIONA LA DIAN EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA** y recopila las directrices para las restricciones de divulgación y protección de información de acuerdo con la categoría de dicha información. Entre ellas destaca la Ley 2010 de 2019, que en el artículo 130 establece que la información y procedimientos que administra el Sistema de Gestión de Riesgos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) tienen carácter reservado.

Que en la norma ISO/IEC 27001:2022 se señalan las directrices del Sistema de Gestión de la Seguridad, Ciberseguridad y privacidad de la Información y de acuerdo con los Lineamientos del Modelo de Seguridad y Privacidad de Información (MSPI), establecidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través del Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015, por lo cual se requiere disponer de las medidas técnicas necesarias para propender por la Seguridad de la información.

Que la Oficina de Seguridad de la información emitió la política de Seguridad y Privacidad de la Información desde el año 2016, aprobada en su última versión por el Comité Institucional Estratégico el 3 de diciembre de 2024 y mediante el manual de políticas y lineamientos de seguridad de la información MN-IIT-0072, aprobado en el Comité Institucional Estratégico del 7 de diciembre de 2023, se han incluido de manera consolidada todos los lineamientos relacionados con Seguridad y Privacidad de información, por lo cual, se hace necesario derogar las circulares internas de la UAE DIAN que se hayan emitido de manera previa al manual MN-IIT-0072 y que incluyan lineamientos relacionados, con el fin de no generar duplicidad o inconsistencia entre políticas y lineamientos dado a actualizaciones normativas y de estándares aplicables.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 32 de la Resolución número 91 de 2021, el proyecto de resolución se publicó en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para comentarios y observaciones.

RESUELVE

Artículo 1º. Adoptar el Sistema de Gestión de Seguridad y Privacidad de la Información (SGSPI), al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- UAE DIAN, el cual comprende:

a) La política general de Seguridad y Privacidad de la Información de la DIAN. https://www.dian.gov.co/Documents/POLITICA_GENERAL_DE_SEGURIDAD_Y_PRIVACIDAD_DE_LA_INFORMACION.pdf

b) El Manual de políticas y lineamientos de seguridad y privacidad de la información, el cual hace parte integral de esta resolución. [MN-IIT-0072.pdf](https://www.dian.gov.co/Documents/MN-IIT-0072.pdf)

c) La Gestión de Riesgos de Seguridad y Privacidad de la Información. [CT-IIT-0132.pdf](https://www.dian.gov.co/Documents/CT-IIT-0132.pdf)

d) Políticas, manuales, procedimientos, instructivos, cartillas, anexos y demás documentos generados en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Privacidad de la Información (SGSPI).

Artículo 2º. *Ámbito de aplicación.* La presente resolución aplica a todos los servidores públicos de la UAE DIAN, contratistas, terceros y entidades del Estado que, debido al cumplimiento de sus funciones u obligaciones, compartan, utilicen, recolecten, procesen, intercambien o consulten cualquier archivo de información, independiente de su ubicación. De igual manera la adopción del Sistema de Gestión de Seguridad y Privacidad de la Información (SGSPI) permeará toda la información creada, procesada o utilizada por la UAE DIAN, sin importar el medio, formato o presentación o lugar en el cual se encuentre.

Artículo 3º. *Publicar* la presente Resolución en el **Diario Oficial**, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4º. Una vez publicada, comunicar la presente resolución a los Directores de Gestión, Director Operativo de Grandes Contribuyentes, Jefes de Oficina y Directores Seccionales.

Artículo 5º. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial** y deroga las circulares internas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - UAE DIAN: CIRCULAR 32 DE 2015 “Política de pantalla y escritorio limpios”, CIRCULAR 34 de 2015 “Política de Uso de Medios Removibles”, CIRCULAR 033 de 2015 “Uso del servicio de impresión”, CIRCULAR 0006 de 2016 “Política de seguridad de la información en el teletrabajo”, CIRCULAR 026 de 2016 “Política de Uso de Computadores Portátiles” CIRCULAR 13 DE 2017 “Cifrado de Datos”, CIRCULAR 17 DE 2019 “Política de Uso de Medios Removibles”. Así mismo, cualquier referencia a la renovación o revocación, debe entenderse de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 19 de mayo de 2025.

El Director General (e),

Luis Eduardo Llinás Chica.
(C. F.).

Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca

EDICTOS

El Subdirector de Prestaciones Económicas

HACE SABER:

Que la señora **MARÍA TRÁNSITO MÉNDEZ HERRERA** (q. e. p. d.) quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 52395869, pensionada en sustitución por Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca, falleció el día 16 de marzo de 2025, y a reclamar la mesada causada no cobrada, se presentaron **CARMEN OLIVA MÉNDEZ HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20743369, **LEONARDA MÉNDEZ HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20743178, **ANA EULALIA MÉNDEZ HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20743406, **LILIA MERCEDES MÉNDEZ HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20743552, **FLOR MARÍA MÉNDEZ HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51896743 y **MARTHA CECILIA MÉNDEZ HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20743836 en calidad de hermanas legítimas.